

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:
27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la exigencia que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en San Sebastián de Guipúzcoa, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

RECTIFICACION

Habiendo padecido equivocación material en la cita del artículo 79 y fecha del reglamento de 24 de Junio de 1885, debiendo ser el art. 81 del de 14 de Enero de 1886, á cuyo texto se refiere el segundo considerando de la circular de 25 del actual, publicada en la «Gaceta» del 23, se reproduce rectificad a continuación:

CIRCULAR

Al Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid se comunicó por este Ministerio en 2 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E. de 13 de Junio último, incluyendo la del Presidente de esa Diputación provincial, por la que, en virtud de acuerdo de la Corporación, fecha del 4, y fundándose en que el Vicepresidente tiene concedida licencia y el Presidente necesita baños minerales, consulta quién ha de encargarse de la Ordenación de pagos de la provincia, la cual no puede suspenderse ni aplazarse un solo día, y visto lo informado en 12 de Julio último por la Sección de Gobernación del Consejo de Estado:

Considerando que al disponer el art. 122 de la ley Provincial que la Ordenación de pagos corresponde al Presidente elegido por la Diputación ó á quien haga sus veces, no ha querido limitar de un modo exclusivo el desempeño de este servicio al mismo Presidente y al Vicepresidente, porque faltando ambos como ha sucedido en varias provincias, quedaría paralizada indefinidamente la Ordenación, y esto no se concibe tratándose de funciones de carácter diario:

Considerando que los Ordenadores de pagos de la Hacienda pública en las provincias son los Delegados, á quienes en los casos de ausencia, enfermedad ó vacante sustituyen los Interventores ó Contadores, y á éstos el funcionario más caracterizado de la dependencia, y en las demás oficinas la sustitución se verifica por orden de categorías de los funcionarios de las mismas, según el art. 81 del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 31 de Diciembre de 1881, reproducido esencialmente en el 81 del de 14 de Enero de 1886; de modo que en ningún caso falta quien ordene los pagos é ingresos, y es preciso que esto mismo se observe

en las Diputaciones provinciales, á cuya Hacienda son aplicables, según el artículo 108 de la orgánica Provincial, las disposiciones de la de Contabilidad general del Estado:

Considerando que si bien las Reales órdenes de 2 de Octubre, 13 de Noviembre y 31 de Diciembre de 1886 y 7 de Abril y 4 de Junio último han establecido, en los casos á que se refieren, que sólo á los Presidentes y Vicepresidentes de las Diputaciones correspondía ordenar los pagos, aplicando estrictamente el art. 122 citado, son tan repetidas las dificultades que han ocurrido y ocurren, y tan notables los perjuicios experimentados en varias provincias en que, por imposibilidad de los Presidentes y Vicepresidentes quedan paralizadas en absoluto todas las operaciones de contabilidad, que apremia resolver el conflicto, supliendo el silencio de la ley y el de las referidas Reales órdenes dictadas de acuerdo con ella:

Considerando que en tal caso lo lógico y racional es que cuando el Presidente y Vicepresidente se hallen imposibilitados, haga sus veces supliéndolos el Diputado de mayor edad;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido resolver: que cuando el Presidente elegido por la Diputación ó el Vicepresidente de la misma se hallen imposibilitados, por causa debidamente justificada: para ejercer la Ordenación de pagos é ingresos de la provincia, haga sus veces, sólo mientras dura la imposibilidad, el Diputado provincial de mayor edad, cuidando V. E. de que este servicio en ningún caso quede desatendido, para lo cual tendrá presente lo mandado en la Real orden de 10 de Mayo último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos, y como contestación á su citada consulta.»

Y habiéndose dignado S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver que la preinserta Real orden se observe como medida de carácter general, lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA
Número 365.

Sección de Fomento.—Minas.

No habiéndose presentado dentro del plazo legal reclamación alguna contra el decreto de este Gobierno de

provincia de 29 de Julio último, declarando fenecido y sin curso el expediente de registro para la mina «San Antonio» núm. 9452, sita en término de Caravaca, por no haberse presentado el papel de pagos al Estado correspondiente al título de propiedad y á las pertenencias con que ha sido demarcada, cuyo decreto se notificó el día 30 del mismo mes á D. Mariano Baleriola Albaladejo, como representante legal del registrador D. Antonio Bejar Ciller, con esta fecha lo he declarado ejecutorio, firme y subsistente y franco y registrable el terreno que para dicha mina se había solicitado.

Lo que he dispuesto que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento de lo que dispone el artículo 67 de la ley y el 75 del Reglamento.

Murcia 1.º de Septiembre de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 372.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA

Anuncio.

Con arreglo á las prescripciones del Reglamento de 21 de Noviembre de 1861, se hace saber: Que las enseñanzas teórico-prácticas de los Practicantes y Matronas en este Distrito Universitario, continúan establecidas en el Hospital provincial de esta ciudad á cargo de los Profesores del mismo designados al efecto; y la matrícula para el estudio de las mismas en el semestre que ha de principiar en 1.º del próximo mes de Octubre, estará abierta en esta Secretaría general desde el 16 al 30 del presente de 1 á 2 de la tarde.

Para verificar la matrícula se necesita la cédula personal corriente y abonar cinco pesetas en papel de pagos al Estado con tres sellos móviles de á 10 céntimos de peseta por inscripción.

Los alumnos y alumnas que tengan ganado algún semestre, acompañarán á la papeleta pidiendo matrícula del siguiente la que justifique tener aprobado el anterior.

Los que deseen ingresar en la enseñanza de Practicantes presentarán para su inscripción en el primer semestre la partida de bautismo y la certificación de haber sido aprobados, en una Escuela Normal, del exámen de la primera enseñanza elemental completa; y en la de Matronas, además de los citados documentos, la de casamiento y la licencia del marido para estudiar esta carrera otorgada ante la Alcaldía ó Juzgado municipal

de su respectivo pueblo; en caso de ser viudas sustituirán dicha licencia con la partida de defunción del mismo.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los interesados.

Valencia 1.º Septiembre de 1887.—El Secretario general, Fernando Ros.

Cuarta sección.

Número 362.

TERCER EDICTO

Habiéndose ausentado de este buque el marinero de segunda clase Jaime Furior Martínez, á quien estoy procesando por el delito de desertión, verificada en el día veinte y seis de Mayo del presente año; y usando de la jurisdicción que el Rey nuestro señor tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales de su ejército y armada, por el presente llamo, cito y emplazo por el tercer edicto y pregón á dicho Jaime Furior Martínez, señalándole la fragata «Lealtad», donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, que se cuenta desde el día de la fecha á dar sus descargos y defensas, y de no parecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Figese y publíquese este edicto en el periódico titulado el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, para que venga á noticia de todos.

Abordo de la fragata «Lealtad», Cartagena veinte y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—El Fiscal, Adolfo Navanelo.—Por su mandato, Angel Gandullo.

Quinta sección.

Número 378.

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Providencia.

Mediante no haber satisfecho sus cuotas por contribución territorial varios contribuyentes de los partidos rurales de Churra, Espinardo, Zairaiche, Guadalupe, Albatalla y Arboleja, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicha contribución correspondiente al 4.º trimestre del año económico 1879-80, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la

Instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos ta-lonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi dependencia en Murcia á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—El Administrador, P. O., J. Ramírez.

Octava seccion.

Número 360.

FISCALIA DE LA AUDIENCIA DE ALBACETE

Fiscales Municipales.

Habiéndole sido admitida la reanuncia por incompatibilidad á D. José Ramón Sevilla, del cargo de Fiscal municipal electo de Fuente-álamo, se ha nombrado en 29 del corriente para cubrir la vacante á D. José María Rubio Sánchez.

Albacete 30 de Agosto de 1887.—El Fiscal interino, Juan F. Ruiz.

Número 383.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIEZA

Don José López y González. Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se convocan licitadores á la subasta pública que deberá tener lugar en las puertas de este Juzgado el día veintisiete del presente mes, á las diez de su mañana, para la venta de las fincas siguientes:

En este término, pago de las Ramblas y Riego de la Acequia del Horno, un trozo de tierra con algunos frutales y cañar; lindante Saliente Rambla de la Fuente del Judío; Mediodía Pascual Martín Martínez; Poniente acequia de su riego y don Juan López Gil, y Norte el dicho don Juan; su cabida cultivada ocho tahullas, una ochava y once brazas y la plantada de cañar, de seis ochavas y diez brazas, que ambas suman la de ocho tahullas, siete ochavas y veintiuna brazas, equivalentes á una hectárea, trece centiáreas y noventa y cuatro decímetros cuadrados; en precio de seis mil doscientas ochenta y tres pesetas y setenta y ocho céntimos.

En el mismo término y pago y con riego de la Acequia del Horno, un trozo de tierra; lindante Saliente don Juan López Gil y Rambla de la Fuente del Judío; Mediodía y Poniente el citado Gil, y Norte acequia de su riego; su cabida una tahulla, cinco ochavas y trece brazas, equivalentes á diez y ocho áreas, setenta y tres centiáreas y cincuenta y un decímetros cuadrados; vale todo mil doscientas cincuenta y seis pesetas ochenta y dos céntimos.

En el expresado término y pago de las Ramblas, un trozo de tierra secano blanca; lindante Saliente Acequia del Horno y Pascual Martín Martínez; Mediodía más tierra de don Antonio Martínez Hernández; Poniente don Juan López Gil, y Norte la loma y el dicho López; su cabida una fanega, cuatro celemines y medio y un cuartillo; equivalentes á noventa áreas, trece centiáreas y ochenta y tres decímetros cuadrados, en precio de trescientas treinta y cinco pesetas y noventa y tres céntimos.

Cuyos bienes como propios del ejecutado D. Antonio Martínez Hernández se tratan de vender para el pago de la cantidad que se le reclama por don Pedro Martín Ordoñez Martín, en la ejecución que contra el mismo se sigue

en este Juzgado, bajo las condiciones de que los títulos de propiedad de los bienes, estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos las personas que quieran tomar parte en la subasta, previéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros ni se les admitirá después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia ó defectos de los mismos, debiendo los licitadores acreditar antes de la subasta haber hecho la consignación del diez por ciento efectivo del valor de los bienes.

Dado en Cieza á dos de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—José López y González.—Por su mandado, Mariano Juliá Barreri.

Anuncios.

Número 351.

Don Antonio Moreno Soler, Comisionado ejecutor de apremios del partido de la N.ora.

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha, se ha acordado por el Sr. Alcalde de esta capital, proceder á la venta de los bienes muebles y semovientes embargados á los sujetos que se dirán, contra quienes me hallo procediendo como deudores por el concepto de contribución territorial, correspondiente al año 1883 á 1884 y anteriores, y en su vista tendrá lugar el primer remate en el local de las Casas Consistoriales de esta población, á los 20 días desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* y hora de las diez de su mañana, cuyos bienes son los que á continuación se expresan.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse, y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiéndose que en el remate servirá de tipo el valor de la tasación, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del referido tipo, y pasadas dos horas serán admitidas las que cubran el débito y costas conforme al art. 35 de la Instrucción.

Murcia 21 de Agosto de 1887.—El Comisionado, Antonio Moreno.—V.º B.º: El Alcalde, Soler

Pts. Cts.

Número 8893.—D. Manuel García Gil.

Una casa, calle de la Amargura número 5, que linda según certificación, con Vicente Hernández G.º y Ana Fernández Munera y en la actualidad, L. Juan Sánchez Munuera; M. Diego Atenza, y N. Salvador López; P. Francisco Beltrán; siendo su dueña en la actualidad según ella manifiesta D.ª Francisca Hernández Sánchez, es el tipo de capitalización de esta finca el de treinta pesetas, importa setecientas cincuenta. 750 »

Número 9904.—D.ª María García, viuda.

Una casa, calle del Barranco número 17, que linda M. Juan Gómez Beltrán; Poniente Antonio Hellín; L. calle del Rosario; y N. barranco; la cual consta de entrada, alcoba y patio, siendo su tipo de capitalización diez y siete pesetas, importa cuatrocientas veinte y cinco. 425 »

Número 8761.—D. Joaquín Hernández Martínez.

Una casa, calle de San Roque núm. 8, que consta de entrada, cocina, un piso, cámara y patio, que linda con Ildelfonso Alcaráz y José Alcaráz Fernández; según consta en

la certificación, y en la actualidad L. Francisco Cano Vázquez; P. Josefa Roseil; Mediodía Asunción Cano; y Norte Francisco Ruiz, siendo su tipo de capitalización cuarenta pesetas, importa mil. 1000 »

Número 9431.—Don José Hernández Plaza.

Una casa, calle del Rosario número 49, siendo su amo según manifiesta D. Joaquín Hellín Hurtado; consta esta finca de entrada, un piso, cámara, dos alcobas, cocina y patio; que linda L. Pedro Hernández; P. Rambla; M. Manuel Navarro, y N. idem; siendo capitalizada en setecientas cincuenta pesetas. 750 »

Javalí Nuevo.

Número 7350.—D.ª Josefa Pardo, viuda.

Una casa, calle de las Eras número 22, que consta de un piso, entrada, cocina y patio; que linda con José González, Enrique y Antonio Ruiz Beltrán, siendo capitalizada en seiscientos veinte y cinco pesetas. 625 »

Número 7215.—D. Antonio Velázquez.

Una casa, calle del Rosario número 20, la cual consta de un piso, entrada y patio; que linda con Sebastián González y Sebastián Beltrán Lorente, siendo capitalizada en mil pesetas. 1000 »

Número 8121.—José Torres González.

Una casa, calle del Puente núm. 61, la cual consta de un piso, entrada, alcoba y patio; siendo capitalizada en trescientas cincuenta pesetas. 350 »

Número 8176.—Herederos de José María Vivo.

Una casa, calle de la Concepción núm. 72, la cual consta de entrada, alcoba, cocina, patio y cámara; siendo capitalizada en trescientas cincuenta pesetas. 350 »

Número 7317.—D. Ginés Hernández Marín.

Una casa, calle del Puente núm. 5, consta de un piso, entrada, cámara, alcoba, cocina y patio, que linda con Agustín Pérez y José Bermúdez; siendo capitalizada en setecientas cincuenta pesetas. 750 »

Número 7214.—Antonia Artero.

Una casa, calle del Rosario núm. 37, que linda Francisco Almagro; P. Francisco A. Bolteta; N. José González, y M. Huerta, siendo su ama en la actualidad la mencionada; es capitalizada en trescientas setenta y cinco pesetas. 375 »

Javalí viejo.

Número 8439.—D. Juan José Castaño Ballesta.

Una casa, calle del Rosario núm. 7, que consta de un piso, entrada y patio; siendo capitalizada en doscientas setenta y cinco pesetas. 275 »

Don Juan Quiñonero Collado, Comisionado ejecutor de apremios del partido de la Raya.

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha, se ha acordado por el Sr. Alcalde de esta capital, proceder á la venta de los bienes inmuebles embargados á los sujetos que se dirán, contra quienes me hallo procediendo como deudores por el concepto de contribución territorial correspondiente al presupuesto del año 1883 á 1884 anteriores, y en su vista tendrá lugar el 2.º remate en el local de las Casas

Consistoriales de esta población, á los 6 días de aquél en que aparezca inserto en el *Boletín oficial*, á las diez de su mañana, cuyos bienes son los que á continuación se expresan:

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse, y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiéndose que en el remate servirá de tipo el valor de la tasación, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del referido tipo, y pasadas dos horas serán admitidas las que cubran el débito y costas conforme al art. 35 de la Instrucción.

Murcia 26 de Agosto de 1887.—El Comisionado, Juan Quiñonero.—Visto Bueno: El Alcalde, Soler.

Pts. Cts.

Número 10449.—D. Pedro Molina García.

Una casa, Mayor 16, que linda con Francisco Martínez Galvez y Juan Ramón Hernández, de cabida de 126 metros cuadrados, la posee su viuda Josefa Germeño; capitalizada en ochocientas treinta pesetas. 830 »

Número 11502.—D. Juan Hernández Planilla.

Una casa, Mayor 21, que linda con Francisco Tovar y Juan Pujante; de cabida de 137 metros cuadrados, la posee en la actualidad su hijo Juan Bautista; capitalizada en seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta céntimos. 666 60

11164.—Viuda de Antonio Pujante Martínez.

Una casa, Palmeras 30, que linda con Sebastián Romero y Acisclo Espinosa, de cabida de 94 metros cuadrados, la posee José Pujante Hernández; capitalizada en trescientas ochenta y tres pesetas treinta y dos céntimos. 383 32

Número 351.

Edicto de subasta.

Don Mariano Ríos Guillamón, Comisionado ejecutor de apremios del partido de Churra.

Hago saber: Que por el Sr. Alcalde de esta capital, se ha acordado proceder nuevamente á la subasta de la finca embargada al deudor que á continuación se expresa, por débitos de contribución territorial, cuyo primer remate tendrá lugar en estas Salas Consistoriales el día 28 de Septiembre próximo á las 10 de su mañana; advirtiéndose que los deudores podrán satisfacer sus cuotas, costas y gastos antes de procederse á la venta, y que solo se admitirán posturas por las dos terceras partes de la capitalización de la finca siguiente:

Pts. Cts.

Número 5877.—Don Juan Sánchez García.

Cinco tahullas dos ochavas en Monteagudo, riego tanta, que lindan por S. Lebasur; M. D. Bautista Chápuli; Poniente D. Antonio Sánchez García; y N. D. Miguel Sánchez Pérez. Resultando ser dueños en la actualidad doña Antonia Sánchez Valverde, de una tahulla; y de las cuatro y dos ochavas restantes, D. Miguel Sánchez Pérez. Siendo capitalizadas en. 6834 34

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que gusten interesarse en la licitación.

Murcia 24 de Agosto de 1887.—El Comisionado, Mariano Ríos.

Continuación de los modelos para formación de las Cartillas evaluatorias (1).

| Cultivo cereal.—Secano. | 1.ª CLASE | | 2.ª CLASE | | 3.ª CLASE | |
|---|-----------|-----|-----------|-----|-----------|-----|
| | Pesetas. | Cs. | Pesetas. | Cs. | Pesetas. | Cs. |
| SIEMBRA ANUAL | | | | | | |
| Productos. | | | | | | |
| Por... hectólitos de..., producto medio en el año común, á... pesetas el hectólito.. . . . | | | | | | |
| Por... kilogramos de paja, á... pesetas los 100 kilogramos. . . | | | | | | |
| Importe de la rastrojera | | | | | | |
| TOTAL productos. | | | | | | |
| Gastos. | | | | | | |
| Por... jornales de yunta y gañán invertidos en la preparación del terreno y labores sucesivas á... pesetas uno. | | | | | | |
| Por interés del capital que la yunta representa. | | | | | | |
| (99) Por... kilogramos de abono, á... pesetas los 100 kilos. | | | | | | |
| Por... jornales para esparcir el abono, á... pesetas | | | | | | |
| Por... hectólitos de... empleados en la siembra, á... pesetas el hectólito | | | | | | |
| Por... jornales de sembrador, á... pesetas. | | | | | | |
| Por... jornales de escardar, á... pesetas. | | | | | | |
| Por... jornales de siega, á... pesetas.. | | | | | | |
| Trilla y limpia, á... pesetas el hectólito. | | | | | | |
| Por desperfectos de aperos de labranza. | | | | | | |
| Por. | | | | | | |
| Por. | | | | | | |
| TOTAL gastos. | | | | | | |
| Resumen. | | | | | | |
| Importan los productos. | | | | | | |
| Importan los gastos. | | | | | | |
| Líquido imponible. | | | | | | |

NOTA ACLARATORIA

CULTIVO CEREAL

(99) Véanse las notas aclaratorias del cultivo de regadío correspondiente.

| Cultivo cereal.—Secano. | 1.ª CLASE | | 2.ª CLASE | | 3.ª CLASE | |
|--|-----------|-----|-----------|-----|-----------|-----|
| | Pesetas. | Cs. | Pesetas. | Cs. | Pesetas. | Cs. |
| SIEMBRA, AÑO Y VEZ | | | | | | |
| Productos. | | | | | | |
| Por... hectólitos de..., producto medio en el año común, á... pesetas el hectólito. | | | | | | |
| Por... kilogramos de paja, á... pesetas los 100 kilogramos. . . | | | | | | |
| Importe de la rastrojera.. . . . | | | | | | |
| TOTAL productos. | | | | | | |
| Gastos. | | | | | | |
| (100) Por... jornales de yunta y gañán invertidos en la preparación del terreno y labores sucesivas, á... pesetas uno. | | | | | | |
| Por interés del capital que la yunta representa. | | | | | | |
| Por... kilos de abono, á... pesetas los 100 kilos.. . . . | | | | | | |
| Por... jornales para esparcir el abono, á... pesetas. | | | | | | |
| Por... hectólitos de... empleados en la siembra, á... pesetas el hectólito. | | | | | | |

(1) Véase el Boletín de ayer núm. 56.

| Cultivo cereal.—Secano. | 1.ª CLASE | | 2.ª CLASE | | 3.ª CLASE | |
|---|-----------|-----|-----------|-----|-----------|-----|
| | Pesetas. | Cs. | Pesetas. | Cs. | Pesetas. | Cs. |
| SIEMBRA AL TERCIO | | | | | | |
| Productos. | | | | | | |
| (100) Por... jornales de sembrador, á... pesetas. | | | | | | |
| Por... jornales de escardar, á... pesetas. | | | | | | |
| Por... jornales de siega á... pesetas. | | | | | | |
| Trilla y limpia, á... pesetas el hectólito. | | | | | | |
| Por desperfectos de aperos de labranza. | | | | | | |
| Por. | | | | | | |
| Por. | | | | | | |
| TOTAL gastos. | | | | | | |
| Resumen. | | | | | | |
| Importan los productos. | | | | | | |
| Importan los gastos. | | | | | | |
| Líquido imponible. | | | | | | |

NOTA ACLARATORIA

CULTIVO CEREAL

(100) Véanse las notas aclaratorias del cultivo de regadío correspondiente

| Cultivo cereal.—Secano. | 1.ª CLASE | | 2.ª CLASE | | 3.ª CLASE | |
|---|-----------|-----|-----------|-----|-----------|-----|
| | Pesetas. | Cs. | Pesetas. | Cs. | Pesetas. | Cs. |
| SIEMBRA AL TERCIO | | | | | | |
| Productos. | | | | | | |
| Por... hectólitos de... producto medio en el año común, á... pesetas el hectólito. | | | | | | |
| Por... kilogramos de paja, á... pesetas los 100 kilogramos. . . | | | | | | |
| Importe de la rastrojera.. . . . | | | | | | |
| TOTAL productos. | | | | | | |
| Gastos. | | | | | | |
| Por.... jornales de yunta y gañán invertidos en la preparación del terreno y labores sucesivas, á... pesetas uno. | | | | | | |
| Por interés del capital que la yunta representa. | | | | | | |
| (101) Por kilos de abono, á... pesetas los 100 kilos. | | | | | | |
| Por.... jornales para esparcir el abono, á... pesetas. | | | | | | |
| Por... hectólitos de... empleados en la siembra, á... pesetas el hectólito. | | | | | | |
| Por... jornales de sembrador, á... pesetas. | | | | | | |
| Por... jornales de escardas, á... pesetas. | | | | | | |
| Por.... jornales de siega, á... pesetas. | | | | | | |
| Trilla y limpia, á... pesetas el hectólito | | | | | | |
| Por desperfectos de aperos de labranza. | | | | | | |
| Por. | | | | | | |
| Por. | | | | | | |
| TOTAL gastos. | | | | | | |
| Resumen. | | | | | | |
| Importan los productos. | | | | | | |
| Importan los gastos. | | | | | | |
| Líquido imponible. | | | | | | |

NOTA ACLARATORIA

CULTIVO CEREAL

(101) Véanse las notas aclaratorias del cultivo de regadío correspondiente.

| Cultivo de la vid para vino.—Secano. | 1.ª CLASE | 2.ª CLASE | 3.ª CLASE |
|---|--------------|--------------|--------------|
| | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. |
| Productos. | | | |
| Por... kilogramos de uva, que pueden producir... hectólitros de vino, á... pesetas el hectólitro. | | | |
| Por valor de los residuos de la fabricación del vino. | | | |
| Por valor del sarmiento. | | | |
| Por. | | | |
| Por. | | | |
| TOTAL productos. | | | |
| Gastos. | | | |
| Por... jornales de la yunta y gañán invertidos en el cultivo á... pesetas | | | |
| Por el interés del capital que la yunta representa | | | |
| (102) Por... jornales para la poda, á... pesetas | | | |
| Por... kilogramos de abono, á... pesetas los 100 kilogramos. | | | |
| Por... jornales para esparcirlo, á... pesetas | | | |
| Por... jornales empleados en la cava y bina, á... pesetas. | | | |
| Por reparación de vides. | | | |
| Por... jornales para la recolección y conducción, á... pesetas. | | | |
| Por fabricación del vino, á... pesetas el hectólitro | | | |
| Por reparación de envases. | | | |
| Por desperfectos de aperos de labranza | | | |
| Por. | | | |
| Por. | | | |
| TOTAL gastos. | | | |
| Resumen. | | | |
| Importan los productos. | | | |
| Importan los gastos. | | | |
| Líquido imponible. | | | |

NOTA ACLARATORIA

CULTIVO DE LA VID PARA VINO

(102) Véanse las notas aclaratorias del cultivo de regadío correspondiente.

| Cultivo de la vid para pasa.—Secano. | 1.ª CLASE | 2.ª CLASE | 3.ª CLASE |
|--|--------------|--------------|--------------|
| | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. |
| Productos. | | | |
| Por... kilogramos de uva, que reducida á pasa dan... kilogramos que, á... pesetas los 100 kilogramos | | | |
| Por valor del sarmiento. | | | |
| Por. | | | |
| Por. | | | |
| TOTAL productos. | | | |
| Gastos. | | | |
| Por... jornales de la yunta y gañán invertidos en el cultivo, á... pesetas | | | |
| (103) Por el interés del capital que la yunta representa | | | |
| Por... jornales para la poda, á... pesetas | | | |
| Por... kilogramos de abono, á... pesetas los 100 kilogramos. | | | |
| Por... jornales para esparcirlos, á... pesetas. | | | |
| Por... jornales empleados en la cava y bina, á... pesetas. | | | |
| Por reposición de vides. | | | |
| Por... jornales para la recolección y conducción, á... pesetas | | | |

NOTA ACLARATORIA

CULTIVO DEL OLIVO

(104) Véanse las notas aclaratorias del cultivo de regadío correspondiente.

(Se continuará)

| Cultivo de la vid para pasa.—Secano. | 1.ª CLASE | 2.ª CLASE | 3.ª CLASE |
|--|--------------|--------------|--------------|
| | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. |
| Productos. | | | |
| (103) Por... jornales de preparación de la pasa, á... pesetas. | | | |
| Por desperfectos de aperos de labranza | | | |
| Por. | | | |
| Por. | | | |
| TOTAL gastos. | | | |
| Resumen. | | | |
| Importan los productos. | | | |
| Importan los gastos. | | | |
| Líquido imponible. | | | |

NOTA ACLARATORIA

CULTIVO DE LA VID PARA PASA

(103) Véanse las notas aclaratorias del cultivo de regadío correspondiente.

| Cultivo del olivo.—Secano. | 1.ª CLASE | 2.ª CLASE | 3.ª CLASE |
|---|--------------|--------------|--------------|
| | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. |
| Productos. | | | |
| Por... kilogramos de aceituna, de los que se pueden extraer... hectólitros de aceite, á... pesetas el hectólitro. | | | |
| Por... kilogramos de orujo, á... pesetas los 100 kilos. | | | |
| Por... kilogramos de leña, á... pesetas los 100 kilos. | | | |
| Por. | | | |
| Por. | | | |
| TOTAL productos. | | | |
| Gastos. | | | |
| Por... jornales de yunta y gañán, para el cultivo, á... pesetas. | | | |
| Por interés del capital que la yunta representa. | | | |
| (104) Por... kilogramos de abono, á... pesetas los 100 kilogramos. | | | |
| Por... jornales para esparcirlo, á... pesetas. | | | |
| Por... jornales para la poda, á... pesetas. | | | |
| Por... jornales para la cava y limpia de los pies y formación y destrucción de los alcorques, á... pesetas. | | | |
| Por... jornales para la recolección de la aceituna y conducción, á... pesetas. | | | |
| Elaboración de aceite, á... pesetas por hectólitro. | | | |
| Por desperfecto de vasijas y envases. | | | |
| Por desperfecto de los aperos de labranza. | | | |
| TOTAL gastos. | | | |
| Resumen. | | | |
| Importan los productos. | | | |
| Importan los gastos. | | | |
| Líquido imponible. | | | |